

## **CONSEJO DE GABINETE**

### **DECRETO DE GABINETE N° \_\_\_\_\_ (De \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005 )**

Por el cual se adopta el mecanismo de consulta ciudadana en el proceso de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación y del Procurador de la Administración, en cumplimiento de la obligación dispuesta por el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

### **EL CONSEJO DE GABINETE En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo.

Que el artículo 224 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el nombramiento del Procurador General de la Nación y del Procurador de la Administración se hará de acuerdo con los mismos requisitos establecidos para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Que el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que son funciones del Consejo de Gabinete, acordar, con el Presidente de la República, entre otros, los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación y del Procurador de la Administración, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Que el artículo 204 de la Constitución Nacional enumera los requisitos que debe cumplir la persona que sea designada al cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Que la Ley de Transparencia obliga a las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, a permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública.

Que el Órgano Ejecutivo como parte firmante del Pacto de Estado por la Justicia fechado el 10 de marzo de 2005, se ha comprometido a establecer un mecanismo de escogencia de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que permita mayor transparencia en estos procesos de selección.

Que el mismo mecanismo transparente de escogencia debe regir para la selección de las personas que ocupen los cargos de Procurador General de la Nación y Procurador de la Administración.

## **DECRETA**

**ARTÍCULO 1:** Para el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación y del Procurador de la Administración, el Consejo de Gabinete efectuará la consulta ciudadana establecida en el artículo 24 de la Ley de Transparencia. Las organizaciones, gremios o asociaciones que participen en el proceso de consulta ciudadana deberán haber llevado a cabo, antes de presentar sus candidatos, un proceso de selección previa, con base en los parámetros establecidos en el presente Decreto de Gabinete.

**ARTÍCULO 2:** Para la consulta ciudadana a que se hace referencia en el artículo anterior, el Ministerio de la Presidencia, en su condición de Secretario General del Consejo de Gabinete, convocará públicamente a las diferentes organizaciones, gremios o asociaciones reconocidas por la ley, para que en un período no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la última publicación de la convocatoria, recomienden a la persona o a las personas que consideren idóneas para ocupar el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de Procurador General de la Nación y de Procurador de la Administración.

Para efectuar la convocatoria se procederá de la manera siguiente:

1. Se harán publicaciones durante tres días consecutivos en, por lo menos, dos periódicos de circulación nacional; y llamados a través de dos medios televisivos y radiales nacionales, durante tres días consecutivos.
2. Cumplido el período de treinta (30) días calendario siguientes a la última publicación, las diferentes organizaciones, gremios o asociaciones participantes en el proceso de consulta ciudadana, presentarán sus respectivas recomendaciones ante el Consejo de Gabinete por intermedio del Ministro de la Presidencia, en su calidad de Secretario General.

**ARTÍCULO 3:** Las organizaciones, gremios o asociaciones, participantes del proceso de consulta ciudadana, deberán tomar en consideración los siguientes parámetros al momento de evaluar a las personas que van a ser recomendadas para los cargos de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de Procurador General de la Nación y de Procurador de la Administración:

- a- Los requisitos establecidos en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.
- b- En adición a los requisitos constitucionales, se deberán tomar en cuenta los siguientes:
  - 1- Reconocida independencia político-partidista;
  - 2- Reconocida solvencia moral y ética;
  - 3- Ausencia de conflictos de intereses para la ejecución del cargo;
  - 4- Contar con conocimiento académico especializado y experiencia profesional probada en el área que requiera el nombramiento; y

- 5- No tener vínculo de parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive, con algún miembro del Consejo de Gabinete o de la Corte Suprema de Justicia.

**ARTÍCULO 4:** Con el propósito de demostrar que las personas recomendadas cumplen con los requisitos exigidos en el Artículo 204 de la Constitución Nacional y los criterios adicionales mencionados en el artículo anterior, las organizaciones, gremios o asociaciones respectivas sustentarán su recomendación o recomendaciones con la hoja de vida de cada persona recomendada y, por ende, a ser considerada por el Consejo de Gabinete.

Cumplido el período de consulta ciudadana, el Ministerio de la Presidencia, en su condición de Secretario del Consejo de Gabinete, hará entrega al Presidente de la República y a los integrantes del Consejo de Gabinete, del conjunto de las recomendaciones presentadas por las distintas organizaciones, gremios y asociaciones. En un período no menor de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de entrega al Órgano Ejecutivo y previo al nombramiento, éste procederá a publicar, por lo menos una vez en un diario de circulación nacional, la lista de personas recomendadas por las distintas organizaciones, gremios y asociaciones, y pondrán a disposición pública las respectivas hojas de vida.

**ARTÍCULO 5:** En base a lo dispuesto en el Artículo 224 y 203 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete procederá al nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación y del Procurador de la Administración requerido. En caso de que se nombre a persona o personas distintas de las recomendadas por las organizaciones, gremios o asociaciones, el Órgano Ejecutivo hará del conocimiento público las razones por las cuales no se efectuó el nombramiento dentro de la lista de personas recomendadas.

**ARTICULO 6:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 2 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Comuníquese y Publíquese

Dado en la Ciudad de Panamá, al \_\_\_\_\_ día del mes de \_\_\_\_\_ de 2005.

Martín Torrijos Espino  
Presidente de la República

Héctor B. Alemán  
Ministro de Gobierno y Justicia

Reynaldo Rivera  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

Ministro de Relaciones Exteriores

Juan Bosco Bernal  
Ministro de Educación

Carlos Alberto Vallarino R.  
Ministro de Obras Públicas

Camilo A. Alleyne M.  
Ministro de Salud

Ricaurte Vasquez M.  
Ministro de Economía y Finanzas

Ubaldino Real Solís  
Ministro de la Presidencia  
Secretario General del Consejo de Gabinete

Alejandro Ferrer  
Ministro de Comercio e Industrias

Balbina Herrera Arauz  
Ministra de Vivienda

Laurentino Cortizo Cohen  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

Leonor Calderón A.  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la  
Niñez y la Familia